MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº076 -2009-MDL/GM
Expediente Nº 0120-2009
Lince, 28 AGO 2009

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por doña Karina Rosario Caballero Fernández contra la Resolución de Gerencia Nº 053-2009-MDL-GDU; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con fecha 19.May.2009, la administrada Karina Rosario Caballero Fernández, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 053-2009-MDL-GDU, de fecha 22.Abr.2009, que resuelve declarar Improcedente el recurso de reconsideración presentado por la administrada antes mencionada, por las consideraciones expuestas en la indicada resolución.

Que, refiere la administrada impugnante que interpone recurso de apelación sólo en el extremo donde declara improcedente el Silencio Administrativo Positivo, precisando que en la resolución impugnada se señala en su parte pertinente que *"Que, debe añadirse que la administrada tampoco ha cumplido con el requerimiento de acondicionamiento del inmueble que consta en las notificaciones números 032-2008-ALC-MDL de fecha 02.Jul.2008"*. Señalando que ello no se ajusta a la realidad ni a los medios probatorios aportados por su parte, ya que con fecha 29.Ene.2009, presentó un escrito a esta entidad municipal, donde señalaba que ya se había realizado el acondicionamiento del local y por ello, es que se solicitaba la realización de una nueva inspección para que se verifique el cumplimiento del mismo, por lo que la resolución materia de impugnación, no se encuentra sujeta a ley ni a derecho.

Que, asimismo, refiere la administrada que la queja presentada por la copropietaria no puede tener fundamento fáctico ni jurídico, toda vez que sólo representa el 50% de la Unidad Inmobiliaria y la impugnante ostenta el 50% de la misma unidad, porque no existe Junta de propietarios.

Que, la impugnante considera que la resolución impugnada contiene intrínsicamente la nulidad del acto administrativo contenido, por cuanto al emitir su pronunciamiento para desestimar su petición del Silencio Administrativo lo ha realizado sobre hechos distorsionados.

Que, asimismo, solicita que se declare la nulidad del acto administrativo contenido al emitir el pronunciamiento para desestimar su petición del Silencio Administrativo, por haberse realizado según su versión sobre hechos distorsionados, como es el caso que la impugnante ha cumplido con acondicionar el local comercial.

Que, respecto de lo indicado por doña Karina Rosario Caballero Fernández con relación al acondicionamiento del inmueble se debe tenerse en consideración que mediante Informe Técnico Nº 083-2009-MDL-GDU-SCA/SNSG, de fecha 05.Feb.2009, fecha posterior a la indicada por la administrada (29.Ene.2009), se verifica que el inmueble materia de solicitud ***no se encuentra acondicionado,*** además de señalar que a través de la documentación anexa a la queja presentada por la señora Blanca Trigoso Pérez de Tenorio se verifica que el predio está destinado a casa-habitación, lo cual contraviene lo establecido en las Ordenanzas Nº 1015-MML y Nº 1017-MML, lo que motivó que se expida la Resolución Subgerencial Nº 001001-2009-MDL-GDU/SCA que declara improcedente la solicitud de la administrada impugnante.

Que, en cuanto al pedido de la administrada de acogerse a la aplicación del silencio administrativo positivo; es de tenerse en consideración que el Silencio Administrativo Positivo se produce a partir del incumplimiento del deber de resolver dentro del plazo un procedimiento administrativo, siempre y cuando dicho procedimiento se encuentre expedito para resolver,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 076 -2009-MDL/GM
Expediente Nº 0120-2009
Lince, 26 AGO 2009

debido a que la administración ha verificado que la solicitud del administrado cumple con todos los requisitos legales para que pueda haber un pronunciamiento concreto sobre éste; supuesto que en el presente caso no se da en atención a lo informado mediante Informe Técnico Nº 083-2009-MDL-GDU-SCA/SNSG, de fecha 05.Feb.2009, fecha posterior a la indicada por la administrada (29.Ene.2009), en la que ella considera que se encuentra acondicionado su inmueble materia de solicitud.

Que, asimismo, es de tenerse en consideración que en el presente procedimiento es de observarse lo establecido en el inciso c) del artículo 1º de la Ley del Silencio Administrativo Positivo – Ley Nº 29060, que establece:

> ***Artículo 1.- Objeto de la Ley***
> *Los procedimientos de evolución previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:*
>
> *c) Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos"*

Que, por lo mismo, en el presente procedimiento no resulta de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley del Silencio Administrativo Nº 29060.

Que, en cuanto a pedido de la administrada impugnante de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido al emitir el pronunciamiento para desestimar su petición del Silencio Administrativo, por haberse realizado, según su versión sobre hechos distorsionados, como es el caso que la impugnante ha cumplido con acondicionar el local comercial, se debe de desestimar su pedido en atención a lo informado mediante Informe Técnico Nº 083-2009-MDL-GDU-SCA/SNSG, de fecha 05.Feb.2009.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 0451-2009-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Karina Rosario Caballero Fernández, contra la Resolución de Gerencia Nº 053-2009-MDL-GDU, de fecha 22.Abr.2009, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Silencio Administrativo Positivo presentada por la administrada, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL